



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Desarrollo Económico y Territorial

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 188/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y primera convocatoria del Programa de Internacionalización para 2019

La fuerte crisis económica vivida en los últimos años afectó y afecta de forma negativa a la mayoría de las empresas y por ello han debido de adaptarse a la fuerte reducción de la demanda del mercado local y a las dificultades económicas de los mercados exteriores con los que se relacionaban habitualmente.

A las razones que antes de la crisis resultaban habituales para que las empresas operasen en los mercados exteriores como eran el aumento de ventas, las economías de escala, el incremento de la calidad, la posible mayor rentabilidad del producto o servicio, etc., se añadieron otras como fueron el compensar la caída de la demanda en el mercado interno y la irrupción en el mismo de competidoras extranjeras.

No cabe duda de que actuar en el extranjero es costoso y arriesgado por múltiples factores como es, entre otros, la falta de experiencia en operaciones de ese tipo, y de ahí la gran incertidumbre sobre los resultados; pero no es menos cierto, y así ha quedado patente durante la crisis económica, que se deben tomar posiciones cuanto antes porque la participación en los mercados internacionales permite acceder a una mayor clientela, personas y entidades proveedoras y nuevas tecnologías, incrementando la capacidad, flexibilidad y rapidez de respuesta y por tanto la competitividad empresarial, favoreciendo el crecimiento y la rentabilidad que implican la continuidad a largo plazo y siendo cada vez más una condición necesaria para que las pymes sobrevivan en el entorno competitivo actual.

Antes de optar por la internacionalización, las empresas deben tener en cuenta aspectos tales como: ser una respuesta a la reflexión estratégica de la empresa y no una decisión improvisada ni una válvula de escape a situaciones coyunturales, buscar ventajas competitivas a largo plazo y huir de situaciones especulativas, constituir un compromiso serio de actuación coordinado teniendo en cuenta el disponer de los medios humanos y materiales necesarios, conocer la cultura de los diferentes países y contar con la formación y especialización necesaria llevada a cabo mediante un esfuerzo constante lejos de las acciones inconsistentes o aisladas.

Asimismo las empresas que cuentan con mejores condiciones para optar por la internacionalización son aquellas que disponen de un proyecto de empresa enfocado al largo plazo, se adecuan de una forma flexible y rápida a los cambios, apuestan por la renovación permanente de sus productos y servicios y practican una política orientada a satisfacer las necesidades de su clientela.

Además de la realización de una reflexión en profundidad sobre las implicaciones de la internacionalización en la organización y gestión de la empresa, un paso previo y fundamental es el análisis de la empresa en toda la cadena de valor y la elaboración de un plan de actuación.

Por todo ello el objeto del decreto es impulsar la competitividad empresarial favoreciendo la internacionalización de las empresas como apuesta de garantía y futuro.

Este Decreto y los objetivos en él perseguidos, forman parte del conjunto de actuaciones impulsadas por el Departamento Desarrollo Económico y Territorial en su desarrollo de programas y servicios, para alcanzar la misión del Departamento de contribuir al desarrollo económico de Bizkaia mediante la apertura comercial al exterior.

El decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administracio-



nes Públicas , y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia

El decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del citado Decreto Foral.

Por lo expuesto, a propuesta de la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en reunión de 26 de diciembre de 2018.

SE DISPONE:

TÍTULO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

Artículo 1.— Objeto del Decreto

Constituye el objeto del decreto aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones recogidas en el Programa de Internacionalización del año 2019.

Artículo 2.— Objetivo

Incrementar el acceso y la presencia de las pymes de Bizkaia en los mercados internacionales, apoyando su acción exportadora a nuevos países.

Con esta finalidad ofrece subvenciones a las empresas beneficiarias.

Artículo 3.— Empresas beneficiarias

1. Podrán acceder a las subvenciones contempladas en el decreto las empresas de Bizkaia de los sectores especificados en el anexo I.

Estas empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que tengan una plantilla entre 3 y 100 personas, en equivalentes anuales a jornada completa.

Tendrán la consideración de personal de plantilla las siguientes personas:

- 1) Las personas vinculadas a la empresa por una relación laboral, incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social.
- 2) El personal autónomo vinculado a la empresa por una relación de carácter laboral pero que, por su condición, no pueda estar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.

- b) Que tengan su domicilio fiscal y social en Bizkaia.
- c) Que no hayan sido sancionadas, administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, según lo previsto en la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en adelante Ley 4/2005.
- d) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, en adelante Norma Foral 5/2005.
- e) No tener fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.



- f) Cumplir las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en adelante Ley 4/2005, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018 de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres.
 - g) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y respecto al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) Que estén dadas de alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en alguna actividad de las recogidas en el anexo I.
2. El requisito a) en lo referente al límite inferior de personas, deberá cumplirse y acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y del último pago.
- El requisito a) en lo referente al número superior de personas deberá cumplirse y acreditarse en el momento de presentación de la solicitud.
- Los requisitos b) c) d) e) y f) deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y del último pago.
3. Quedan excluidas de la condición de entidad beneficiaria las sociedades públicas y las entidades de derecho público.
4. Las empresas beneficiarias, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, realizar un uso no sexista del lenguaje, así como garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

Artículo 4.— Hecho subvencionable

Se considerarán como hecho subvencionable los proyectos de pymes de Bizkaia de sectores productivos o de prestación de servicios que persigan la introducción de la empresa en un nuevo país.

No se considerará nuevo país aquel en el que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Que la empresa tenga delegación en el país.
- 2. Que el importe de las ventas al país en los tres últimos años ha sido superior al 5 % de las ventas totales de la empresa en esos tres mismos años.

No se considerará como hecho subvencionable:

- a) Los proyectos referidos a un mismo país que hayan sido apoyados en anteriores convocatorias del programa de internacionalización de la Diputación Foral de Bizkaia.
- b) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas sectoriales, o áreas de actuación del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, tales como Bizkaia Creativa.
- c) Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y/o no se encuadren dentro del ámbito de competencias del citado departamento.
- d) Las actividades exceptuadas de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En todo caso, los proyectos no serán discriminatorios por razón de sexo y deberán procurar la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.

**Artículo 5.— Gastos subvencionables**

1. SE CONSIDERARÁN SUBVENCIONABLES LOS SIGUIENTES GASTOS

a) *Gastos de personal*

1. Coste (sueldo + cargas sociales) del personal de plantilla de la empresa directamente vinculado al proyecto objeto de subvención, durante los días de estancia en el país de destino, sea por razón de viajes o por tratarse de personal destinado en dicho país.

Tendrán la consideración de personal de plantilla las siguientes personas:

- Las personas vinculadas a la empresa por una relación laboral, incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social.
- El personal autónomo vinculado a la empresa por una relación de carácter laboral pero que, por su condición, no pueda estar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.

No se considerará gasto de personal las retribuciones a las personas socias o propietarias de la empresa que no formen parte de la plantilla.

2. Nueva contratación de personal técnico especializado en comercio exterior a efectos de su incorporación al departamento de exportación de la empresa u organización del mismo.

Los requisitos de la persona contratada serán los siguientes:

- Poseer titulación de grado medio o superior o equivalente o título de Técnico Superior en Comercio Internacional emitido por un centro oficial de formación profesional.
- Poseer experiencia en comercio exterior de al menos un año. Se considerará que posee esta experiencia en los siguientes casos:
 - Haber sido beneficiaria de una beca de comercio exterior de un organismo oficial.
 - Haber trabajado en el departamento de comercio exterior de una empresa

Quedan excluidas las contrataciones de personal técnico que haya trabajado en la empresa durante el año anterior a la firma del contrato y las de aquellos que sean familiares de primer o segundo grado de los miembros del consejo de administración, del personal directivo o de las personas físicas con participación en el capital de la empresa.

Los requisitos del contrato serán los siguientes:

- El contrato deberá ser laboral, a tiempo completo, por un periodo mínimo de un año.
- La retribución anual bruta mínima deberá ser 18.000 euros.

Serán objeto de subvención los costes salariales y de Seguridad Social a cargo de la empresa.

b) *Gastos de viaje y alojamiento*

Gastos de viaje y alojamiento del personal de plantilla definido en los apartados 1.a) 1.º y 2.º anteriores que tengan como destino el país del proyecto, quedando excluida la manutención.

Los viajes del personal de plantilla distintos de los citados en el párrafo anterior, podrán ser subvencionables, siempre que se entienda justificada la necesidad de los mismos para la realización del proyecto.

c) *Contrataciones externas necesarias para la realización del proyecto, incluyéndose, entre otras, las siguientes*

1. Gastos de formación del personal de la empresa en materia de internacionalización: se admitirá como gasto subvencionable la inscripción en cursos o seminarios impartidos por la Cámara de Comercio de Bilbao u otros organismos oficiales con el objeto



de capacitar y formar al personal de plantilla en temas directamente relacionados con la internacionalización de la empresa, excluyéndose los cursos de idiomas.

2. Elaboración del Plan de Internacionalización.
3. Costes de participación en ferias comerciales en el país del proyecto, o en cualquier otro país cuando, en este último caso, se trate de ferias de reconocido prestigio internacional en el sector, y esenciales para la introducción de la empresa en el nuevo país.
4. Contratación de servicios de consultoría o de profesionales necesarios para lanzar un producto nuevo o ya existente en un nuevo mercado.
5. Asesoramiento externo y costes de estudios en materia de estrategia de entrada, selección de país, fiscalidad, investigación de mercado, viabilidad, homologaciones y certificaciones, y de cualquier otro tipo necesario para la realización del proyecto.
6. Promoción y publicidad a través de cualquier medio.
7. Cualquier otro gasto directamente imputable al proyecto objeto de subvención que esté debidamente justificado y no excluido expresamente por este decreto.

2. NO SE CONSIDERARÁN GASTOS SUBVENCIONABLES LOS SIGUIENTES

- a) El IVA, incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado.
- b) Gastos indirectos.
- c) Gastos necesarios para la creación de una delegación comercial u aquellos que supongan financiar el establecimiento y la explotación de redes de distribución en otros Estados miembros o terceros países, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- d) En ningún caso serán subvencionables los gastos de taxi y utilización de vehículo propio, así como los gastos de teléfono o extras de hotel derivados del mismo.
- e) Regalos de empresa y promocionales, tarjetas de visita.
- f) Producción de envases y etiquetas (el diseño sí), elaboración de muestras (el envío sí), mantenimiento de la página web.
- g) Gastos de manutención y dietas.
- h) Costes derivados de consumos como electricidad, agua, gas, mensajería, correo, limpieza, teléfono, vigilancia, material de oficina y similares.
- i) Cualquier tipo de inversiones.
- j) Gastos de asesoría contable, fiscal, laboral, etc., que puedan considerarse como de gestión corriente de la empresa.
- k) Tasas y gastos de aduana.
- l) Todos aquellos gastos que no puedan identificarse inequívocamente con el proyecto objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.

Artículo 6. – Base subvencionable

Para el cálculo de la base subvencionable, se atenderá al presupuesto del proyecto presentado, desglosado por conceptos de gasto.

Se tendrán en cuenta los gastos a realizar entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, que estando directamente relacionados con la realización de la acción sean razonables, no superen el valor de mercado y cumplan los principios de adecuación y eficiencia.

Excepcionalmente, y siempre y cuando la empresa solicitante acredite haber iniciado el proyecto con anterioridad a 1 de enero de 2019, se podrán incluir en el presupuesto el importe de los gastos subvencionables que correspondan a acciones realizadas entre el 1 de julio de 2018 y el 1 de enero de 2019. En ningún caso se admitirán aquellos gastos



subvencionados en proyectos apoyados en los Programas de Internacionalización de 2017 y 2018.

Otros aspectos a tener en cuenta:

- a) El gasto máximo subvencionable en concepto de gastos de formación será 3.000 euros.
- b) El gasto máximo subvencionable por cada viaje y persona en concepto de viajes y alojamiento es de 1.500 euros para países europeos y 2.500 euros para el resto de países.
- c) El gasto máximo subvencionable por el concepto «Nueva contratación de personal técnico especializado en comercio exterior» (artículo 5.1.a.2) será de 30.000 euros.
- d) El coste/hora (sueldo + cargas sociales) subvencionable del personal de la empresa, será como máximo 60 euros.
- e) Así mismo, no se concederán ayudas para proyectos cuya base subvencionable sea inferior a 15.000 euros.

Artículo 7. – Proyectos en colaboración

Con objeto de fomentar la cooperación entre empresas se incentivarán los proyectos conjuntos presentados por varias empresas.

Se entiende como «proyecto en colaboración» aquél en el que, al menos dos empresas participan en la concepción y/o desarrollo del mismo, contribuyendo a su aplicación compartiendo riesgos y resultados.

El carácter de proyecto en colaboración deberá ser adecuadamente justificado y explicado en la solicitud y en el correspondiente documento de acuerdo de cooperación. Este documento recogerá el motivo, objetivos, duración de la colaboración, el reparto de tareas y el porcentaje del coste que asume cada empresa.

Existe vinculación en los casos establecidos en el Reglamento (CE) 1126/2008 de la Comisión Europea, de 3 de noviembre, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad.

Aunque en el proyecto colaboren otras empresas, sólo las empresas de Bizkaia tendrán la consideración de beneficiarias, y cada una de ellas deberá presentar su propia solicitud.

El cálculo de la base subvencionable de la solicitud de cada empresa se hará individualmente, en función del gasto asumido por cada una de las que participan en el proyecto en colaboración.

En la fase de justificación de la subvención a cada empresa sólo se le admitirán las facturas a su nombre. No se admitirá la facturación cruzada entre las empresas que colaboran en el proyecto.

Artículo 8. – Cuantía de las ayudas

Las ayudas a conceder son subvenciones no reintegrables, cuya cuantía máxima será de 60.000 euros por empresa beneficiaria.

El importe de la subvención se obtendrá aplicando a la base subvencionable los porcentajes que, en función de la puntuación obtenida por el proyecto, se establecen en la siguiente tabla:

Puntuación del proyecto	Porcentaje de subvención (%)
De 100 a 60	60
Menos de 60 hasta 30	50
Menos de 30	0



Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

Artículo 9.— Plazo de ejecución

Las actividades subvencionadas al amparo del decreto deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Excepcionalmente y de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 6, el plazo de ejecución de las acciones será el comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 10.— Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de marzo de 2019 y finalizará el 1 de abril de 2019 a las 13:30.

Artículo 11.— Máximo de solicitudes

Cada empresa podrá presentar a una misma convocatoria un máximo de dos solicitudes.

Cada solicitud deberá corresponder a un proyecto, dirigido a un solo país.

Cuando una empresa presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor lo notificará a la solicitante, concediendo un plazo de 10 días para la renuncia potestativa a algunas de las solicitudes. Si no se recibiere respuesta expresa se tomará en consideración únicamente las dos primeras solicitudes realizadas por la empresa para lo que se tendrá en cuenta el número de registro de entrada de las mismas.

Si una empresa presenta más de una solicitud, deberá indicar el orden de prioridad entre las mismas. En caso de no hacerlo así, o de asignar la misma prioridad a ambas, la prioridad se asignará siguiendo el orden de presentación de las solicitudes.

Artículo 12.— Criterios de valoración

Las subvenciones se otorgarán, dentro del límite presupuestario disponible, a las empresas que obtengan mejor valoración de entre quienes hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarias, de acuerdo a los siguientes criterios y ponderación:

Criterio 1.— Estrategia de internacionalización (Total: 35 puntos)

En este criterio se tendrá en cuenta la calidad de la estrategia de internacionalización en la cual se enmarcan las iniciativas para las que solicita subvención

Se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) La estrategia de entrada en el nuevo país, que contemple la capacidad de la empresa para el proceso de internacionalización, selección del mercado, forma de entrada en el mercado, adaptación de la política de marketing, posicionamiento de la marca en el nuevo mercado, planificación comercial y plan económico (30 puntos).
- b) Disponer de un plan de internacionalización formulado y en proceso de implantación o ejecución (5 puntos).

Criterio 2.— Mercados y países objetivo (Total: 5 puntos)

Este criterio se valorará en función del orden de prioridad que, según su estrategia de internacionalización, otorga la empresa a cada solicitud presentada.

Obtendrá 5 puntos la solicitud señalada como primera en el orden de prioridad.

Criterio 3.— Calidad y factibilidad del proyecto (Total: 30 puntos)

En este criterio se tendrán en cuenta aspectos como los objetivos perseguidos, la planificación de las acciones, el equipo de trabajo y el cuadro de mando.



Este criterio se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Presentar un plan de trabajo bien especificado detallando objetivos e indicadores del proyecto, a corto, medio y largo plazo, así como el grado de avance del proyecto (10 puntos).
- b) Composición del equipo del proyecto valorándose la formación y experiencia de las personas que integran el proyecto (9 puntos).
- c) El grado de esfuerzo económico que el proyecto exige a la empresa solicitante en función de su tamaño y del presupuesto del proyecto (6 puntos).
- d) La concreción y detalle del presupuesto (5 puntos).

Criterio 4.— *Impacto en la empresa (Total: 12 puntos)*

En este criterio se tendrá en cuenta el impacto positivo sobre la empresa y su posición competitiva.

Criterio 5.— *Impacto en el entorno (Total: 3 puntos)*

Este criterio tendrá en cuenta el impacto sobre la competitividad general del Territorio.

Criterio 6.— *Cooperación entre empresas (Total: 10 puntos)*

En este criterio se tendrán en cuenta aspectos como el número de empresas que cooperan, la modalidad de cooperación y el compromiso de mantenimiento de la cooperación.

Criterio 7.— *Compromiso social y sostenibilidad (Total: 5 puntos)*

En este criterio se tendrá en cuenta que la empresa disponga de certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, igualdad de género, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa.

Con estos criterios se llevará a cabo una evaluación por parte del órgano instructor, el Servicio de Promoción Exterior, y se emitirá un informe de conclusiones con una valoración final, de la que se obtendrá la ordenación de los proyectos presentados.

Artículo 13.— *Documentación a presentar*

Las empresas que deseen acogerse a los beneficios del decreto deberán presentar con carácter preceptivo la solicitud y toda la documentación de manera telemática, a través de la Oficina virtual del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, al entenderse que por razón de su capacidad económica y técnica, así como dedicación profesional tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. *En el momento de la solicitud*

- a) Solicitud telemática debidamente cumplimentada y suscrita por la representación legal de la empresa solicitante con poder suficiente, acorde con lo que se especifica en el artículo 24. Dicha solicitud incluirá tanto los datos relativos a la empresa, como los relativos al proyecto que servirán como base para la correcta valoración del mismo.
- b) Dossier complementario del proyecto, según modelo disponible en la web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.
- c) Ficha de parte acreedora según modelo disponible en la web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, debidamente cumplimentada, en su caso, para el supuesto de que deseen modificar la domiciliación bancaria, respecto de la información que obre en poder de la Diputación Foral de Bizkaia.



- d) Certificaciones y / o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, igualdad de género, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa, en su caso.
- e) Acuerdo de colaboración (si procede) entre las empresas que desarrollan el proyecto en colaboración.
- f) Copia del Plan de Internacionalización de la empresa (si tiene uno en vigor).
- g) Relación Nominal de Trabajadores más reciente disponible.
- h) En el caso de personal de plantilla no incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, última nómina.

2. *Justificación intermedia*

El plazo para la presentación de la justificación intermedia será del 15 al 31 de enero de 2020 ambos inclusive, y se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria de situación del proyecto, indicando las actividades y trámites realizados hasta la fecha.
- b) Relación de gastos incurridos hasta la fecha de entrega de la documentación.

3. *Justificación final*

El plazo para la entrega de la documentación será del 1 al 15 de febrero de 2021, ambos inclusive.

La justificación final de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada contemplado en el artículo 60 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, en adelante Decreto Foral 34/2010. Esta cuenta justificativa simplificada contendrá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por la persona de la empresa solicitante con poder suficiente. Esta memoria estará compuesta por una parte técnica y otra económica, según modelos disponibles en la web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

En la parte técnica de dicha memoria se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La parte económica incluirá una relación de los gastos con su descripción, identificación de la empresa acreedora, número de factura, fecha de emisión de la misma y fecha de pago. Si el gasto definitivo efectuado no coincidiera con el que provocó la adjudicación de la subvención, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Asimismo, se incluirá un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, así como las desviaciones acaecidas, en ambos casos, respecto a los importes presupuestados.

- b) Declaración jurada de la persona que ostente la representación legal de la empresa beneficiaria, de que esta última no se encuentre sancionada por incurrir en discriminación por razón de sexo.
- c) En los casos de estudios, una copia completa de los mismos.
- d) En los casos en los que proceda, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 35 del decreto, los contratos suscritos y, si el momento de la contratación así lo exige de acuerdo al mencionado artículo, información sobre las ofertas solicitadas y justificación de la oferta seleccionada de acuerdo a criterios de economía y eficiencia.
- e) En caso de «Nueva contratación de personal técnico especializado en comercio exterior» se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - 1) Copia del contrato de trabajo registrado y/o comunicado a la oficina de empleo (con la huella, fecha e identificador).
 - 2) Titulación.



- 3) Documentación que acredite la experiencia previa de 1 año de la persona contratada.
- 4) Vida laboral completa de la persona contratada.

Las facturas de otros países deberán estar acompañadas de su correspondiente traducción, excepto las emitidas en inglés.

El Departamento de Desarrollo Económico y Territorial auditará al menos, un 20% de las subvenciones justificadas mediante este sistema.

En todo caso, tanto para llevar a cabo la citada auditoría como en los casos que estime necesario, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial requerirá a la solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada, documentación que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.

En caso de estimarse necesario, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá concertar los encuentros que estime oportunos para conocer en cada momento el estado del proyecto subvencionado.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la empresa beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Artículo 14. — Notificación electrónica

Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a las empresas interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<http://web.bizkaia.eus/es>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 15. — Entidad colaboradora

El Departamento de Desarrollo Económico y Territorial cuenta para la consecución de sus objetivos con la asistencia de la sociedad pública Beaz, S.A.U., la cual intervendrá dentro del Programa de Internacionalización como entidad colaboradora. Todo ello conforme al convenio de colaboración suscrito entre la Diputación Foral de Bizkaia y Beaz, S.A.U., para que actúe como entidad colaboradora en relación a ciertos decretos de subvenciones promovidos por el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial. Dicho convenio fue aprobado el 18 de julio de 2017 por el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia, con número de asunto 19.

Beaz, S.A.U., actuará en nombre y por cuenta del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, que es quien concede a todos los efectos estas ayudas.

Artículo 16. — Pago de la subvención

El pago de las subvenciones se realizará del siguiente modo:

- La entrega y distribución de los fondos públicos a las empresas beneficiarias, se efectuará a través de la entidad colaboradora, BEAZ, S.A.U.
- El abono de la subvención se producirá en función de la evolución de la ejecución de cada proyecto.



Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las empresas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la, empresa beneficiaria no se hallara al corriente, se iniciará el procedimiento de incumplimiento establecido en el artículo 40 del decreto.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Artículo 17.— Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

No se admitirán gastos subvencionables con costes superiores al valor del mercado.

En cualquier caso, no serán subvencionables:

— Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la Justificación Final.

— Los gastos en los que exista vinculación entre la empresa solicitante y proveedor.

Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

Artículo 18.— Ajuste de gastos

Si el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

Artículo 19.— Acumulación de ayudas

Las ayudas o subvenciones contempladas en el decreto están sujetas a lo dispuesto en el «Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis», y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa, podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora.

Artículo 20.— Compatibilidad de las subvenciones

1. Las ayudas otorgadas al amparo decreto serán compatibles con cualesquiera otras provenientes de otros Organismos públicos o privados asignadas para el mismo objeto. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 18.3 de la Norma Foral de Subvenciones, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. En cualquier caso, las empresas beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Departamento de Desarrollo Económico y Territorial la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

3. El Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá ponerse en contacto con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

**Artículo 21.— *Publicidad de la ayuda***

Las empresas que resulten beneficiarias, deberán dar publicidad del apoyo recibido, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005 y el artículo 26 del Decreto Foral 34/2010.

La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: «Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia en base al Decreto Foral por el que se regula el Programa de Internacionalización para 2019». Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 22.— *Publicación de las subvenciones*

Se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia» antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES**Artículo 23.— *Procedimiento de concesión***

El procedimiento de concesión de las subvenciones, será el de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único, sin perjuicio de que a lo largo del ejercicio presupuestario correspondiente pueda aprobarse más de una convocatoria del programa de subvenciones.

Se entiende, a los efectos del decreto, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

Artículo 24.— *Presentación de las solicitudes*

El procedimiento de presentación de solicitudes será el siguiente:

1. La solicitud telemática debidamente cumplimentada en todos sus términos deberá presentarse por Internet, en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial en el apartado correspondiente a su Oficina Virtual.
2. Para acceder a la Oficina Virtual será necesario que las personas interesadas dispongan de certificado de firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, B@k, FEA, B@kQ, ...). El certificado electrónico B@kQ podrá ser solicitado en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial situadas en la calle Obispo Orueta, 6, de Bilbao.
3. Para la presentación de la solicitud será requisito que la empresa figure dada de alta en el registro de entidades del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (Decreto Foral 61/2010, de 27 de abril. «Boletín Oficial de Bizkaia número 80, de 30 de abril de 2010»). En caso de no encontrarse en esta situación, la empresa deberá cumplimentar la solicitud de inscripción como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.
4. En todo caso, el órgano instructor podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evaluación, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.
5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias a que se refieren el artículo 3, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto Foral 34/2010.



6. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se solicita, utilizándose el sistema de anexo de documentación existente en el portal virtual anteriormente citado.

Artículo 25.— Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión

Las solicitudes de subvención serán tramitadas por el Servicio de Promoción Exterior, y resueltas por la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción Exterior y Turismo.

En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005.

Artículo 26.— Instrucción del expediente

La instrucción de los expedientes de solicitudes se realizará del siguiente modo:

1. Recibidas las solicitudes, si éstas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que las distintas convocatorias establezcan, el órgano instructor requerirá a la empresa solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015.
2. El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de empresa beneficiaria.

En todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las empresas solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

Artículo 27.— Evaluación de solicitudes

1. Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor que elaborará la correspondiente propuesta de resolución definitiva, la cual no creará derecho alguno a favor de las empresas que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.
2. Los criterios de evaluación de las solicitudes de subvención se establecen en el artículo 12 del decreto.
3. Los proyectos serán evaluados teniendo en cuenta la documentación recibida. En los casos en que se estime necesario, se contrastará la información recibida en una entrevista con las personas de la empresa implicadas en el proyecto.
4. Finalmente, se emitirá un informe de conclusiones con una valoración final, de la que se obtendrá la ordenación de los proyectos presentados.
5. En el caso de que hubiera proyectos con la misma puntuación total, el orden se establecerá del siguiente modo:

El proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio 1 del artículo 12 se colocará por delante en la ordenación final.

Si persistiera el empate, se realizará el mismo procedimiento con el criterio 2, y así sucesivamente hasta el criterio 7.

Si aún persistiera el empate se considerará el orden de presentación de la solicitud.

Artículo 28.— Propuesta de resolución

1. Tras la evaluación, el órgano instructor comprobará el cumplimiento por parte de la empresa solicitante de sus obligaciones con la Seguridad Social, previa solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, solicitará del Departamento



de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de la situación fiscal de la empresa solicitante.

2. Una vez efectuada la comprobación, el órgano instructor elevará a la persona titular de la Dirección General de Promoción Exterior y Turismo la propuesta de resolución.

Artículo 29.— Límite presupuestario

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas en la partida establecida al efecto.

Artículo 30.— Plazo de resolución

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del decreto finalizará transcurridos 6 meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes a cada convocatoria.

Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

Artículo 31.— Resolución

1. La persona titular de la Dirección General de Promoción Exterior y Turismo elevará la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, quien resolverá mediante la oportuna Orden Foral.

2. Las solicitudes serán resueltas mediante una única resolución motivada de la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial. En la resolución de otorgamiento, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el decreto o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

3. La resolución se notificará a las empresas interesadas, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

4. Notificada la resolución, la empresa beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

Artículo 32.— Recursos

La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

Artículo 33.— Renuncia de la subvención

1. En caso de renuncia a la subvención de alguna de las empresas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las empresas solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.



2. El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por las empresas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 34.— Subcontratación

En lo que se refiere a los proyectos presentados la subcontratación máxima que se admitirá será del 80% debiéndose respetar los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005.

Las empresas a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un uso no sexista del lenguaje y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombre en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

Cuando la empresa beneficiaria de la subvención concierte con terceros la ejecución de una parte de la actividad que constituye el objeto de la subvención y dicha actividad exceda del 20% del importe de la subvención, y, además, la subcontratación lo sea por un precio superior a 60.000 euros, la empresa beneficiaria deberá solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia que le autorice la celebración de dicha subcontratación, a cuyo efecto deberá indicar las principales condiciones de la misma, así como la entidad con la que concertará la ejecución de la actividad.

Esta solicitud será resuelta mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Promoción Exterior y Turismo en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la solicitud, entendiéndose estimada para el supuesto en que no se haya resuelto expresamente al término de dicho plazo.

Artículo 35.— Elección de ofertas

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que se de alguna de las situaciones previstas en la Norma Foral de subvenciones para la exceptuación de esta obligación.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 36.— Seguimiento

1. Las beneficiarias de las subvenciones previstas en decreto deberán justificar documentalmente la realización de las actividades apoyadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención, en la forma prevista en el decreto, en su caso, en la correspondiente convocatoria y en la Orden Foral de su concesión, así como en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la empresa beneficiaria.



3. Las empresas beneficiarias, igualmente, podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

4. En virtud de lo establecido en el art.32 de la Ley 39/2015, los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En estos supuestos la empresa beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés legal del dinero.

Artículo 37.— Forma de justificación

Las subvenciones deberán justificarse mediante la presentación de la documentación establecida, en el artículo 13.

Esta justificación, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, mediante el formulario que figura en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (www.bizkaia.eus/sustapena).

Artículo 38.— Alteración de condiciones

Cuando la empresa beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, de acuerdo con lo regulado en el artículo 36 de este decreto, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente aceptará la justificación presentada, sin que ello exima a la empresa beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

TÍTULO V

REINTEGRO DE SUBVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 39.— Devolución a iniciativa de la empresa beneficiaria de la subvención

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

La devolución de la subvención se deberá realizar mediante las correspondientes cartas de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, que se expedirá en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, sitas en la calle Obispo Orueta número 6 de Bilbao.

Artículo 40.— Incumplimientos

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas así como los intereses correspondientes, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los Títulos II y IV de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

**Artículo 41.— Criterios de graduación de incumplimientos**

1. En el supuesto de sobrefinanciación, por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.

2. Cuando no se hayan ejecutado todas las acciones previstas en el proyecto, y el costo de las acciones realizadas alcance como mínimo el 50% del previsto inicialmente y, si a juicio del órgano concedente de la subvención, se han cumplido con carácter general los objetivos perseguidos con la subvención, procederá la devolución de las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés legal del dinero. En el caso de que las acciones realizadas sean inferiores al 50% de las previstas se deberán reintegrar el 100% de las cantidades recibidas más los correspondientes intereses de demora.

3. Cuando en el proceso intervenga una entidad colaboradora, y ésta sea una empresa pública foral, a quien le compete la distribución de los fondos a medida que vayan justificándose los gastos de los proyectos subvencionados, y se hubiera resuelto un expediente de reintegro disponiéndose el decaimiento del derecho al cobro de la persona o empresa beneficiaria, se comunicará dicha resolución a la entidad colaboradora para que proceda a la devolución de los fondos excedentes que correspondan, sin aplicación de intereses.

Artículo 42.— Procedimiento sancionador

Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005.

Será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, así como lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a la primera.

Artículo 43.— Deslocalización

Las empresas que resulten beneficiarias, asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el decreto.

El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada Norma Foral.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición Final Primera.— Normativa general de aplicación**

1. Las subvenciones a las que se refiere el decreto se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las órdenes forales de otorgamiento, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral, Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

2. Será de aplicación la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Asimismo, la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros

4. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las



personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.

También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

Disposición Final Segunda.— Desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del decreto, así como a la posibilidad de apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Tercera.— Dotación presupuestaria

Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 2.252.500 euros, se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria, proyecto presupuestario y anualidades que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimativas, teniendo como límite la cantidad total establecida, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el correspondiente Presupuesto General del Territorio Histórico de Bizkaia.

Número de Proyecto: 2007/0110	
08.07/44300/426.108	
Ejercicio	Importe (euros)
2019	1.752.500
2020	500.000
TOTAL	2.252.500

Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.000.000,00 euros, sin que sea obligatorio modificar este decreto, cuando exista:

- Un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones ó incorporaciones de crédito.
- Una cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al gasto inicialmente previsto para la misma.

La cuantía indicada podrá incrementarse por el órgano que tenga atribuida la competencia sin necesidad de una nueva convocatoria en cualquier momento anterior a la resolución de concesión y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito con anterioridad a la resolución de la concesión de subvención.

**Disposición Final Cuarta. – Entrada en vigor**

El decreto foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Las subvenciones que entran dentro del ámbito material definido en la presente normativa pero que hayan sido otorgadas de acuerdo con una normativa anterior, se registrarán por lo dispuesto en la normativa de su concesión hasta su extinción.

Disposición Transitoria Segunda

En lo referente a la práctica de la notificación electrónica establecida en el artículo 14 del decreto, en el caso de que en el momento de realizar la notificación el procedimiento no estuviera técnicamente finalizado, se practicará la notificación en soporte papel a través de un envío postal certificado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del este decreto foral quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el mismo.

En Bilbao, a 26 de diciembre de 2018.

El diputado foral de Desarrollo Económico
y Territorial,
IMANOL PRADALES GIL

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

**ANEXO I**

De acuerdo con lo indicado en el artículo 3 del este decreto foral, uno de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias es que su actividad económica principal se halle encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE-2009 (Real Decreto 475/2007, de 13 de abril. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril):

- Sección B: Industrias extractivas.
- Sección C: Industria manufacturera.
- Sección D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- Sección E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- Sección F: Construcción (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria.
- Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto la división señalada):
 - División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- Sección H: Transporte y almacenamiento.
- Sección I: Hostelería (excepto el grupo señalado).
 - Clase 56.3. Establecimientos de bebidas.
- Sección J: Información y comunicaciones.
- Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Sección N: Actividades administrativas y servicios.
- Sección P: Educación (sólo la división señalada):
 - División 85.6. Actividades auxiliares a la educación.
- Sección Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):
 - División 87. Asistencia en establecimientos residenciales.
 - División 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):
 - División 90. Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
 - División 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
 - Grupo 93.2. Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Sección S: Otros servicios (sólo la división señalada):
 - División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.

Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán considerarse como beneficiarias empresas cuya actividad principal no se encuadre en los epígrafes anteriores, mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.